

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2020 00735 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Bulla Motors S.A.S. contra Rosemberg Duarte González, toda vez que el documento (pagaré) presentado como base del recaudo no cumple con el requisito de claridad previsto en el art. 422 del C. G. del P. En efecto, nótese que en dicho documento se alude a dos valores diferentes por concepto de capital, sin que pueda establecerse de manera precisa cuál es el importe de dicho título-valor. Obsérvese que en el encabezado del citado pagaré se menciona la suma de \$4.150.000,00 m/cte., lo cual se reitera en la cláusula primera de ese instrumento, mientras que en la cláusula tercera se estipuló que el deudor pagaría la obligación en quince cuotas mensuales por valor de \$210.000 m/cte., lo cual asciende a la suma de \$3.150.000,00 m/cte. En definitiva, del nombrado pagaré base del recaudo no es posible establecer claramente el monto que el demandado se obligó a pagar. Y es que las manifestaciones contenidas en los hechos de la demanda, en cuanto a que se pactó el pago de una cuota inicial al momento de la entrega y traspaso de un vehículo no constan en el título-valor cuya ejecución se pretende y el cual debe ser, además, claro en sí mismo y no a través de otros documentos.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85e72398d9383469fa9a48f70425a9eab8061c9d7f64e92ac007c5fe27e
48f71**

Documento generado en 02/03/2021 12:06:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**